

EL CONSTITUCIONAL.

LIBERTAD Y ORDEN.

MORALIDAD Y JUSTICIA.

CONDICIONES DE LA PUBLICACION. Este periódico se publica todos los dias excepto los lunes y siguientes á festivos; al precio de 6 rs. vn. cada mes adelantados en o. la isla y 24 trimestre fuera de ella. Los anuncios á precios módicos. Un número suelto medio real.

SANTO DEL DIA DE HOY.

El Triunfo de la Sta. Cruz y Ntra. Sra. del Carmen.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Mahon en la Redaccion y Administracion, calle del Bastion número 39. En Ciudadela D. Antonio Calamanda; y en Alayor D. Jaime Bofill. Los anuncios se admiten hasta las 12 de la mañana.

EL CONSTITUCIONAL.

MAHON.

15 de Julio de 1871.

LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

La institucion de los Ayuntamientos se origina de la curia romana y su mision primordial desde los tiempos mas remotos ha sido defender los derechos del pueblo. La conquista visigoda y la invasion musulmana los respetaron y en ellos se apoyaron los descendientes de Pelayo para reconquistar palmo á palmo el suelo pátrio. Durante esta guerra de siete siglos la importancia de los consejos municipales subió de punto, por la creacion de milicias que seguian el estandarte de las ciudades y villas, y eran mandadas por los magistrados municipales; mas á poco se introdujo en ellas el espíritu aristocrático; la magistratura municipal se hizo el patrimonio de la nobleza guerrera, y debieron instituirse los sindicatos llamados *personeros* para que tomasen á su cargo la defensa de las clases plebeyas; lo cual prueba que el instrumento de libertad se habia trocado en arma de opresion y tirania.

El gobierno absoluto ahogó toda libertad municipal y quitó toda importancia á los ayuntamientos. La rota de Villalar fué el sepulcro de las antiguas franquicias municipales; los soberanos de la casa de Austria abusando de su victoria redujeron los ayuntamientos á cuerpos sin iniciativa, incapaces de hacer el bien de los pueblos; y mas tiranos aun los reyes Borbones hicieron desaparecer hasta el último vestigio del derecho electoral, confiando á las Audiencias la facultad de nombrar los concejales á propuesta del ayuntamiento saliente.

Vencida en el terreno de la fuerza la causa del absolutismo, renacieron durante el último reinado los consejos municipales emanados del sufragio, pero su eleccion era obra de clases privilegiadísimas y no eran en general la representacion del pueblo que no tomaba ninguna parte en la gestion de los intereses comunales. Estas corporaciones respondian á un sistema político de recelo y desconfianza hácia las ideas modernas, y estaban sujetas á una centralizacion tan escesaiva que todo espíritu de adelanto quedaba ahogado, y los ayuntamientos rara vez podian marchar despejadamente por la via del progreso sin ser tachados de liberales, y como tales arbitrariamente espulsados de los asientos en que les colocara el voto de sus conciudadanos. Originóse de tal sistema la vinculacion de los cargos concejiles en determinadas familias que aferradas á rancias ideas y á miras egoistas de clase, combatian todo espíritu de innovacion y progreso. Para ellas los buenos ciudadanos eran los indolentes que de nada se ocupaban, y trataban de perniciosos á los que deseaban saber como se invertia la fortuna pública, á los que se interesaban para que el reparto de los im-

puestos gravase por igual á todos los vecinos, á los que deseaban ver cumplidas en su patria las reglas de policia, de cultura y de higiene, y á los que anhelaban entrar en el gran concierto europeo por el desarrollo de las vias de comunicacion y el fomento de la enseñanza popular. En una palabra: todos los amigos del progreso, todos los que sentian palpar su pecho ante la noble aspiracion de libertad y justicia, todos los que no podian sufrir que los pobres fueran explotados por ciertos potentados, eran el blanco de las iras de algunas corporaciones municipales que no dejaban de hacerles pagar ya por uno ya por otro medio sus ideas generosas.

Restauradas las libertades pátrias por la revolucion de 1868, los enemigos de las instituciones que de ella tienen su origen no tardaron en adoptar nueva táctica, para estorbar la consolidacion de un orden de cosas que tanto les mortificaba por cuanto abria el camino á todos los ciudadanos para influir en la administracion comunal, y fiscalizar los actos de sus gobernantes. Conociendo que el sistema que echaban de ménos estaba demasiado desacreditado para presentarle como modelo y que la viva luz de la libertad les cegaria si la atacaban de frente, adoptaron un rodeo para lograr sus fines, alentarón por de pronto las ideas mas exageradas, y fomentaron la difundicion de las demagógicas, esperando que del desorden vendria la tan suspirada reaccion y con ella otra vez el dominio absoluto de unos cuantos privilegiados sobre las clases inteligentes y necesitadas.

Gracias á esta táctica maquiavélica, les ha sido dado en algunas ciudades importantes conservar su antigua influencia en los municipios cubiertos con antifaz federal; y á la sombra del mismo abusar sin pudor de la libertad para satisfacer sus menguados fines y hacer cruda guerra á las instituciones modernas.

Todos lo hemos visto: en ciertas ciudades ha habido ayuntamientos que no han titubeado en llegar hasta el bello ideal del desorden administrativo, hasta el completo abandono de todos los servicios, hasta la conculcacion sistemática de las leyes para llegar al descrédito de la situacion actual. Se han visto corporaciones que al hacer un reparto de quintas han señalado cuotas á su capricho que luego han rebajado aun á sus amigos y hasta han eximido del pago á las personas á quienes se ha querido favorecer. Se han visto ayuntamientos que desobediendo un dia y otro las leyes y las órdenes de sus superiores gerárquicos, se han resistido al planteamiento de la contribucion personal, precisamente por ser la mas justa, la única que grava proporcionalmente la riqueza de cada uno de los ciudadanos. Se han visto ayuntamientos que despues de acordar cubrir su presupuesto con un reparto vecinal, han dado uno y otro futil pretesto para no realizarlo, abandonando todos los servicios públicos, dejando á los vecinos sin alumbrado,

sin empedrados sin vias de comunicacion; todo porque no llegase á cuajar un sistema de tributacion que hace pagar al potentado lo que le corresponde.

Se han visto ayuntamientos de poblaciones grandes y ricas que no han hecho el reparto, despues de acordado, pretestando que su realizacion era imposible por gravar demasiado a los vecinos, como si no fuese el impuesto mas barato el que apenas exige gasto de recaudacion, y como si no estuviere demostrado prácticamente que su planteamiento no ha traído ninguna dificultad en otras poblaciones vecinas apesar de ser enormemente mas pobres.

Hanse visto ayuntamientos que obligados á hacer el reparto á causa de sus enormes deudas, á causa de haber dejado exhaustos los fondos de beneficencia y estar espuestos á no poder dar de comer á los pobres acogidos, no se han sonrojado en apartarse de todas las nociones de la justicia, sobrecargando escandalosamente á las personas que les eran desafortunadas, y á los necesitados para aliviar á sus adaltes. Hanse visto por último ayuntamientos que han respondido al clamoreo ocasionado por su falta de respeto á la ley y notoria mala fé en sus actos, propalando la calumniosa voz de que el dinero repartido se destinaba á sostener á nuestro buen soberano, cuando era sabido que solo debia servir para cubrir las trampas que les ahogaban.

Mas no queremos continuar, no acabariamos nunca si tuviésemos que relatar uno por uno todos los actos arbitrarios á que se han abandonado algunos ayuntamientos, so capa de un mentido federalismo y con la única idea de llegar al descrédito de la libertad y á la vuelta de la ominosa dominacion de las ideas retrogradadas bajo cuyo régimen esperan volvernos á gobernar y sumir al pais, en un silencio que fuera únicamente comparable al silencio de la muerte.

Pero no, no verán su intento realizado: podrán engañar al pueblo durante un corto período pero al fin y al cabo caerán las máscaras y los pueblos conocerán á los que les empujaban por senderos peligrosos y les pedirán estrecha cuenta de sus actos administrativos cuyos resultados palpables son la ruina y el desconcierto.

Debemos empezar nuestra contestacion al comunicado del Sr. X. inserto en «El Menorquin» del 13, declarando que esta vez comprendemos y nos hacemos cargo sin el menor esfuerzo de la repugnancia suma que sintiera al verse obligado á replicar nuestro anterior escrito. Esta repugnancia no puede ser mas natural en quien, lanzado ya de sus últimas trincheras y quemado su último cartucho, se encuentra en una situacion violenta y apurada para salir del trance en que su poca premeditacion ó exceso de vanidad le colocara.

En vano planteamos nuestros cargos con la mayor claridad para que el Sr. X. entrase en una discusion ordenada; en vano sintetizamos nuestras cen-

suras en los siguientes precisos términos:

1.º EL AYUNTAMIENTO DE MAHON HA ACORDADO RESTABLECER LOS CONSUMOS, DE NO SIN NECESIDAD, AL MENOS EN UNA CANTIDAD MUY SUPERIOR Á LA QUE DEBIA SEGUN LOS PRECEPTOS LEGALES.

2.º EL AYUNTAMIENTO DE MAHON SE HA ESTRALIMITADO EN SUS FACULTADES, TANTO AL GRAVAR ARTICULOS DE PRODUCCION COLONIAL Y ESTRANGERA, COMO AL ADOPTAR LA FORMA PARA LA EXACCION DEL IMPUESTO.

Después de haber probado hasta la evidencia estos extremos, después de esforzarnos en establecer el mayor orden en nuestros razonamientos, para que el Sr. X. no se escapara por la tangente, nos sale desde las primeras líneas de su escrito con la inconcebible pretension de que *permanecen en pie sus anteriores aseveraciones*, y que por tanto se concreta á desvanecer nuestros últimos cargos. Ya en su penúltimo escrito procuró el Sr. X. evadir la cuestion y llevarla á otro terreno en que le fuera más fácil ocultar su sinrazon, y ahora, viendo que nosotros lejos de caer en el lazo le llamábamos otra vez á la arena de que intentara escurrirse, ha creído lo más oportuno dar por sentado sin el menor escrúpulo de que sus anteriores asertos quedaban sin refutar, añadir por sí esto no era bastante expresivo que disponia de poco espacio, y dejar sin contestacion la mayor parte de los argumentos con que fundábamos los referidos dos extremos. Así es como el Sr. X. ha podido discutir tan solo los dos puntos que mejor le han convenido, á saber: si se habian agotado los arbitrios y si podian gravarse los artículos coloniales y extranjeros; y aun para defender en esta parte los acuerdos de la municipalidad, ha debido echar mano de esos recursos sofísticos á que tan afecto se muestra. Sigamos pues discutiendo con orden y entremos en el primer punto, que se refiere á nuestro primer extremo.

La ley de 23 febrero de 1870 establece en su art. 4.º que los Ayuntamientos pueden crear arbitrios sobre todos los objetos que enumera el Sr. X. en el escrito que nos ocupa y sobre los demás análogos; y el art. 5.º de la propia ley, espresa para mayor claridad los servicios que en ningun caso podrán ser gravados por este concepto.

En vista pues de estas disposiciones ¿no era dado á nuestro Ayuntamiento establecer arbitrios, dentro de los términos legales y siguiendo el ejemplo de otras Municipalidades, sobre los perros, permisos para construccion y reparacion de edificios urbanos, certificaciones municipales, escalones exteriores de las casas, tejados cuyas vertientes dan á la vía pública, licencias de caza y pesca, establecimientos de bebida, fondas y hospederías, balcones escesivamente salientes del aplomo de las fachadas, documentos de vigilancia, coches y carros de transporte etc., etc? Es indudable que si no eran aplicables todos estos arbitrios, a gunos de ellos al menos ú otros análogos que no pesarian tan directamente sobre la clase proletaria por quien abogamos, tendrian perfecta aplicacion en esta ciudad; quedando por tanto destruido por completo el razonamiento del Sr. X. referente al primer punto, y en toda su fuerza nuestro primitivo cargo de que la Corporacion municipal se habia apartado de la ley que prescribe terminantemente que deben agotarse todos estos recursos antes de acordarse el reparto general.

Respecto á este (1), queda plenamente demostrado

(1) Entiéndase que el repartimiento por el cual nosotros nos abogamos y abogaremos como más justo y equitativo que los consumos, no tiene ni punto de semejanza con ese reparto que se intenta cobrar estos dias en Mahon, y que ha producido un clamoreo general por sus desigualdades, injusticias y arbitrariedades. Este célebre repartimiento

do en nuestros anteriores números que la Corporacion municipal ha falseado la ley convirtiendo el reparto en un recargo de 25 por 100 sobre las contribuciones directas y prescindiendo de los haberes procedentes de capitales, acciones, valores del Estado, empleos, etc; sin que el Sr. X. haya tenido una palabra que oponer á nuestros fundados razonamientos. Estando pues por demás justificado que no se apuraron ni los arbitrios, ni el reparto antes de acudir al siempre odioso impuesto de consumos, lo está tambien nuestro primer extremo, ó sea, que *el Ayuntamiento de Mahon al restablecer los consumos lo hizo en una cantidad muy superior á la que debia, si es que eran necesarios*.

Antes de entrar en el segundo punto del comunicado del Sr. X. es preciso consignar que nuestro último extremo comprende dos cargos: el primero que el Ayuntamiento se estralimitó al gravar artículos de produccion nacional y extranjera; y el segundo que se estralimitó tambien al adoptar la forma de exaccion de impuesto. Como nuestro hábil contendiente se ha limitado á combatir el primer cargo, sin tener tampoco una palabra que oponer á las consideraciones con que apoyamos el segundo y que ofrecimos sostener con mayor latitud todavía, solo nos quedan por examinar los fundamentos con que se ha querido desvirtuar aquel.

Conviene desde luego el Sr. X. en que la ley de 23 de febrero de 1870, principal base de nuestra argumentacion, exceptua del impuesto de consumos á los géneros extranjeros y coloniales y que de consiguiente no podian gravarse segun la misma ni el petróleo, ni el café, ni el azúcar. Mas añade á renglon seguido: *nada más cierto si la ley citada fuese la vigente en materia de consumos, pero... debiera saber El Constitucional que existe otra de fecha más reciente, la municipal de 20 de agosto último*, y apoyándose nuestro contendiente en los artículos 129 y 132 de esta, sostiene que los géneros extranjeros pueden ser objeto del impuesto de consumos.

Nada más cierto, repetimos nosotros, si la ley de 20 de agosto fuera la vigente en materia de consumos, pero debiera saber el Sr. X. que existe el decreto de 29 del mismo mes de agosto, segun el cual la ley que en su *sobrado ligera afirmacion* toma por fundamento, no debe estar en vigor hasta que las Corporaciones populares se hayan elegido con arreglo á la misma, rigiendo hasta entonces el decreto de organizacion municipal de 21 Octubre de 1868 y la antes citada ley de 23 febrero de 1870, que sirvió de apoyo á nuestros razonamientos. Esta es la verdad.

El decreto de 29 de agosto que parece ignorar el Sr. X. dice así en sus artículos segundo y tercero:

«Art. 2.º Hasta que las corporaciones populares se hallen constituidas con arreglo á las nuevas leyes promulgadas en 20 del corriente, quedan en vigor los decretos de 21 de octubre de 1868, elevados á leyes por las Cortes Constituyentes.»

«Art. 3.º Tambien continuará rigiendo la ley de 23 de Febrero último sobre ingresos municipales así como el Reglamento de 20 de abril y las disposiciones dictadas por el Ministerio de la Gobernacion para su cumplimiento.»

Argumentemos ahora: es casi que las actuales Corporaciones municipales no fueron eligidas ni se hallan constituidas segun las nuevas leyes, promulgadas en 20 de agosto, que no está por tanto vigente la municipal de la propia fecha que permite el impuesto de consumos sobre artículos extranjeros, y que rige la ley de 23 de febrero que no los permite sobre dichos artículos; luego el Ayuntamiento mienta merecerá que nos ocupemos de él con más detencion.

de Mahon se estralimitó gravando el petróleo, el café y el azúcar.

Vea pues el Sr. X. como el consejo y el criterio que sirvieron de guia al Ayuntamiento fueron por demás singulares; y que es muy singular y muy extraordinario tambien que se meta á pedagogo quien ignora la leccion que pretende enseñar. Así, pues, Señor... X. ó más suficiencia ó menos presuncion.

Contestado cumplidamente queda el Sr. X. El público á quien él mismo tenia el valor de apelar decidirá esta contienda, y fallará al propio tiempo en su severa imparcialidad sobre quien *ha usado sutilezas y argucias* y quien *ha pretendido oscurecer la verdad*.

Una duda nos ocurre y vamos á esponerla antes de terminar. ¿Ignoraba realmente el Sr. X. el citado decreto de 29 de agosto, ó ha querido dar tanto á nosotros como al público una prueba mas de su *buena fe*? Decídalo el público tambien.

Del periódico «E Iris del Pueblo» órgano oficial del partido republicano-federal de Palma de Mallorca correspondiente al 12 del que rige, tomamos el siguiente párrafo con que encabeza su artículo de fondo.

«Ayer dió fin á sus tareas nuestra Diputacion provincial; el sábado último celebró tambien sesion que no habiamos reseñado por considerarla perdida para la provincia, pues todos sus acuerdos se redujeron á aumentar el sueldo de los que forman la comision permanente y á decidir si debia ser ó no aquella á última sesion. Sobre lo primero solo diremos que los diputados por Mahon é Ibiza cobran diez mil reales de indemnizacion y todos los de Mallorca (incluso el jefe del partido republicano mallorquin y presidente de la Diputacion Sr. Quetzgles) han renunciado la que les correspondia á favor de la provincia: no hacemos sobre estos hechos comentario alguno por aquello de *que lo peor es meneallo* pero deseamos que fijen todos, amigos y enemigos, su atencion en ello.»

Mucho nos estraña que el nuevo Aristareo Sr. Taltavull y Carreras, que tantos ditirambos ha cantado contra el *cuscus* que paga el pueblo, sea el único diputado republicano de la provincia y quizá de toda España, que haya querido evidenciarnos que el *cuscus* del presupuesto que tantas nauseas le causaba cuando lo veía repartido entre los demás, tan sobroso y delicado lo encuentre para sí.

Un *presupuestivoro* mas, ¡qué importa al mundo!

Segun se nos escribe de Madrid con fecha 10 del corriente, en la Direccion general de Comunicaciones se habia ya recibido oficialmente la grata noticia de haberse verificado el tendido del cable telegráfico en estas Islas con el éxito mas brillante añadiendo que los trabajos de las líneas aéreas no estan tan atrasados como suponiamos, pues preparado todo convenientemente para quedar terminadas en corto tiempo, se asegura no tardaremos en poder comunicar eléctricamente cada una de las tres Islas entre sí y todas con el Continente.

La Armonia periódico redactado por ilustrados sacerdotes Católicos, fiel á sus promesas, continua con la energia mas digna de admiracion y aplauso la cruzada tan vehemente que ha emprendido contra la secta neo-católica, en prueba de lo cual nos permitimos trasladar con perdon y permiso de L. C. de M. los siguientes sueltos.

«¿A quién no estraña la conducta de los neo-católicos con el romano Pontífice, comparada con la

que observaban el año 48? En esta fecha fueron tan atrevidos y tan insolentes que no vacilaron en calificar á Su Santidad con los epítetos más duros é infamantes, sólo porque desde el Vaticano bendijo á su pueblo en nombre de la libertad; ningún partido, ninguna secta se atrevió á decir del venerable Pio IX lo que dijo esta secta farisáica que llenó entónces de amargura su corazon; ellos dijeron que Pio IX era un demagogo blanco.

Hoy cuando han proporcionado con sus exageraciones la pérdida del poder temporal, llenan de amargura tambien al Pontífice; cuyo dolor y ancianidad quieren explotar de la manera mas hipócrita y mentida; vedlos cómo aparentan mas celo y mas interés que todos los católicos por la existencia y prerogativas del Pontífice que ultrajaron; vedlos llenos de un regocijo diabólico, tomar motivo de cualquiera frase dolorida de Pio IX; aprovecharse de cualquiera circunstancia de su vida, para escandalizar al mundo con sus exclamaciones en contra de la libertad que aquel bendijo y santificó. ¡Insensatos, esta libertad es vuestra muerte! así como será la vida para la religion católica cuando, libre de vosotros, marche con paso desembarazado al frente de las generaciones humanas para realizar su bien en el mundo y despues la felicidad en la eternidad.»

OTRO.

«Hemos adquirido por 25 céntimos de real un billete de 500 rs. de la última emision hecha por los partidarios del niño Terso. En él se ofrece un 25 por 100 de interés anual, lo cual hará esclamar á los usureros: «¡lástima no fuera verdad tanta belleza!»

El interés es muy módico; y sobre todo muy conforme con la moral católica. Los neos serán responsables de la perdicion eterna de los que sientan tentada su codicia por su broma satánica.

Los redactores de la «Armonía» han comprado el billete, por el precio arriba indicado, á un pobre carlista desesperanzado y escamado.

Como no pensamos hacer efectivos el capital y los réditos hasta el dia del juicio por la tarde, no nos remuerde la conciencia.»

Todavía es caro en 25 céntimos de real.

Las crecientes pretensiones del neo-catolicismo de Prusia (el mismo allí que en España y que en todas partes) para cuya elaboracion tiene instalado su gabinete en Roma, parece que no obtendrán mejor suerte allí que la que obtienen en España, país el mas bonachon y tolerante á sus excesos y correrías, entre los bonachones y tolerantes del mundo. El Gobierno Prusiano no solo parece decidido á obrar enérgicamente contra dichas crecientes pretensiones, sino que sus hechos se dirigen ya á este fin.

El obispo de Ermeland, no contentó con haber suspendido al profesor encargado de la asignatura de religion en el colegio católico de Bransberg por no querer secundar los intentos del neo-catolicismo, ha solicitado además sea destituido de su cargo. Esta pretension del Sr. Obispo no se ha visto sin embargo accedida por el Ministro de Instruccion pública y cultos del imperio alemán, quien ha hecho entender á dicho Prelado que se habia extralimitado en sus derechos suspendiendo al profesor y que el Gobierno lo mantendrá en el ejercicio de sus funciones y en el completo goce de sus honorarios.

mos todavía obligados á demorarla para dar cabida al material que nos abruma.

COMUNICADOS.

Sr. Director de EL CONSTITUCIONAL.

Muy señor mio: sírvase V. disponer la insercion de las siguientes líneas en su periódico y le quedará agradecido su atento servidor q. b. s. m.

DR. LORENZO PONS PBR.

Sr. D. Bernardo Maricó Pbro.

Muy señor mio: supuesto que aludiéndome en un remitido, publicado en el *Constitucional* de hoy, no ha tenido V reparo en afirmar que: *mi catequista que con tanto ardor defiende la Iglesia católica romana y con tanta publicidad DESCONOCE una ordenanza vigente de la misma Iglesia que le obliga en conciencia, cuya falta no puede de ningún modo cohonestar*, espero de la honradez que á V. caracteriza, del cariño que me profesa y de la energía con que defiende sus actos, que, como sacerdote, tendrá el suficiente valor y dignidad de probarme ante el Ilmo. Señor Obispo de esta diócesi, lo que de mi ha escrito y citarme la ordenanza de la Iglesia que, segun V., desconozco públicamente; así como yo no tengo reparo alguno en probar á V. ante nuestro dignísimo Prelado, que en la carta dirigida al Sr. D. N. N. inserta en el número 92 de *El Constitucional* correspondiente al dia 2 de los corrientes, consignó V. *proposiciones contrarias al dogma católico, á la doctrina constantemente enseñada por nuestra madre la santa Iglesia romana*. No digo mas.

Soy de V. atento servidor q. b. s. m.

DR. LORENZO PONS, PBR.

Mahon 15 de Julio de 1871.

CULTO CATÓLICO.

CORTE DE MARIA. Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. del Rosario, en la Parroquia de Santa Maria.

Movimiento del Puerto.

Entrados el 14 Julio.

De Andraix en 2 dias laud esp. «San José» de 19 tons., p. Antonio Juan con 7 trips., y yeso.

Despachados el 15.

Para Barcelona polacra goleta esp. «Enrique» de 212 tons., c. D. Mateo Oliver con 12 trips., y cueros.

Para idem bergantin esp. «Feliza» de 235 tons., c. don Antonio Chiqués con 11 trips., y palotino.

Para idem corbeta esp. «Angelita» de 238 tons., c. don Mateo Pagés con 12 trips., 1 pas. y palotino.

Para Andraix laud esp. «San José» de 12 tons., p. Antonio J. Palmer con 6 trips., y lastre.

Para Palma laud esp. «Carmen» de 27 tons., p. Juan Ortega con 4 trips., 3 pas. lana y otros.

Para Barcelona vapor-correo «Menorca» de 245 tons., cap. D. Antonio Victory con 22 trips., la correspondencia y varios efectos.

Para idem corbeta esp. «Magdalena» de 272 tons. c. don Bernardo Sopera con 13 trips., y algodón.

AFECCIONES ASTRONOMICAS.

SOL. — Sale á las 4 h. 44 m. — Pónese á las 7 h. 27 m. de la tarde.

LUNA. — Sale 3 h. 50 m. de la m. — Pónese á las 6 h. 23 m. mañana.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS.

Dias.	Baróm. á las 7 horas mañana.	Termómetro centigrados. Max. Min.	Higrómetro á las 9 de la mañana.	Pluviómetro en milímetros.	Severidad.	Vientos á las 9 horas mañana.	Fuér. sobre 1 m. cuadrado en kisl.
14	765'	23'3 20'	72		10	ENE flojo	

Variedades.

Conversacion edificante.

Un Gefé federal y una mujer.

La mujer. — *Que me diu* Doñ.... de aquesta contribució que posan per pagar el Rey.

El federal. — Ya vos teng dit que el Rey es el mobla mes car que es coneix. La culpa la tenen els qui l'han fet.

La mujer. — El.... qui el va dur ya es sec, Deu faxi que el diable se l'agi enduit.

El federal. — Amen.

Esta conversacion está reproducida textualmente suprimíendose solo un par de calificativos que no pueden reproducirse entre personas cultas.

Dos observaciones se nos ocurren: Es la primera el *sans façon* con que los federales cuelgan al rey todo lo que les acomoda, engañando al pueblo á sabiendas sobre el destino de los impuestos municipales

Es la segunda que los gefes federales admitan el tratamiento de V. y el dictado de *Don*, despues de llamar á todo el mundo ciudadano y de conceder á los pobres solo el tratamiento de *vos*. ¿Será esta su igualdad y su fraternidad?

Diccionario carlista alcornoqueño para uso de los borregos.

ABRASAR, verbo caliente nacido entre fariseos, verbo que usan los neos para convencer la jente.

ABSOLUTISMO, un filon que explotan algunos sábios que tienen siempre en los lábios la palabra religion.

ABRIL. Mes en que á la liza sale el carlista obediente para *herborizar* á diente y llevar una paliza.

ABSURDO. Lo que hallarás á cuarenta por renglon en la *Regeneracion*; y en *El Pensamiento*, más.

ADARME. La cantidad que tiene de inteligencia el carlista de más ciencia que hay en la comunidad.

ADELANTE. Esclamacion que hace algun neo prudente escondido en un rincon, para hacer que á un inocente le rompan el esternon.

(Independencia).

(Continuará.)

BOLETIN DE ANUNCIOS.

Ayuntamiento popular de Mahon.

Quedando vacante una plaza de sereno farolero de esta ciudad por fallecimiento del que la desempeñaba, se hace saber al público para que los aspirantes a ella presenten sus solicitudes en la secretaría de este ayuntamiento dentro del plazo de ocho días a contar desde esta fecha. Mahon 14 julio de 1871.—El Alcalde 2.º, Ramon Orfila.—Por A. del ayuntamiento, J. Rotger Srío. int.º

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1871-72 estará de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento por espacio de seis días a contar desde el en que aparece este anuncio en el Boletín oficial de la provincia a efectos de reclamación. Mahon 14 de julio de 1871.—El Alcalde 2.º, Ramon Orfila.—J. Rotger, Srío. int.º

El Comandante militar de marina de la provincia de Menorca y capitán de este Puerto.

Hace saber: Que habiéndose procedido por orden del mismo al salvamento de un bote en estado completo de deterioro que se encontraba sumergido en el fondo de la Calafiguera, la persona que se considere con derecho a él exhibirá en esta Capitanía de puerto dentro el término de quince días los títulos de propiedad; en el caso de ser estos legales se le adjudicará despues de satisfacer los gastos de salvamento, y si espirado el plazo señalado no hubiere ninguna que lo reclamase, será aquel desguazado a fin de que con el valor de su leña se pagen los mencionados gastos. Mahon 14 de julio de 1871.—Juan Cardona y Netto.

SOCIEDAD ANÓNIMA

INDUSTRIA MAHONESA.

La Junta de Gobierno, en cumplimiento de los artículos 25 de los Estatutos y 8 del Reglamento convoca a la general ordinaria de accionistas para el domingo 23 de este mes a las cinco de la tarde en el local mismo de la fábrica.

Es objeto de la junta que se convoca:

1.º Aprobar el balance del año económico que terminó el 30 de julio último.

2.º Acordar la distribución de dividendo entre los accionistas.

3.º Discutir y votar las proposiciones que se presenten.

No concurriendo en dicho día la representación de la mitad del capital social según prescribe el art. 19 de los Estatutos, queda desde hoy convocada nueva junta para el jueves siguiente 27 de este mes a la misma hora y lugar, en cuyo caso serán valederas las decisiones que se adopten sea cual fuere el número de los concurrentes.

Para la formación de la lista que ha de fijarse el día 15 según establece el art. 16 del Reglamento, los señores accionistas que hayan de concurrir en representación de otros podrán presentar sus credenciales al infrascrito secretario hasta el 14 de este mes inclusive, en la calle de la Libertad n.º 48. Mahon 8 julio 1871.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno, Juan J. Rodriguez, Srío.

Loteria nacional.

Administración pral. núm. 1462. Mahon.

Hoy se cierra el despacho de la lotería de Madrid.

OBRAS DRAMÁTICAS. CATALOGO

de la colección que hemos recibido para su venta, propiedad todas ellas de la Galería «Teatro Cómico», indicando para mayor comodidad de los aficionados, el personal que necesita cada producción para ponerla en escena.

TITULOS.	Actos.	Hombres.	Mujeres.	Pezetas.
Anton Perulero	1	2	2	1
A lo tuyo tú	1	4	2	1
El Angel de los Sauces	1	2	2	1
El canto del Cisne	1	1	2	1
El rizo de Doña Marta	1	1	2	1
El Alcalde de Móstoles	1	4	1	1
El exámen de un marido	3	2	2	2
De Peligro en Peligro	1	2	2	1
Lances de amor y riqueza	2	3	3	150
Mi muger y mi criado	1	3	2	1
Ultimo adios	1	4	2	1
¡¡Cáscaras!!	1	4	2	1
Conspiracion negrera	1	3	3	1
D. Ricardo y D. Ramon	1	3	2	1
El Año de Hambre	1	3	3	1
¡Ellas y ellos!	1	3	3	1
El destino lo quiere	1	4	2	1
El Hombre metódico	1	4	2	1
El honor de una muger	3	5	2	2
El juramento de Casimiro	1	2	2	4
El laurel y la oliva	1	3	2	1
El médico brujo	1	2	1	1
Entre un muerto y un verdugo	1	3	3	1
El oro y el moro	1	2	2	1
El primo de Ruperta	1	3	2	1
El Redentor del Mundo, (pasion de Jesus)	8	37	8	2
El vestido de mi mujer	1	3	2	1
Francisco Montes	1	4	2	1
La aficion y el compás	1	4	3	1
La casa del autor	1	4	3	1
La caza del león	1	1	1	1
Las consecuencias	1	2	1	1
La gota de agua	1	2	2	1
La última entrega	1	2	1	1
Una mujer de azúcar	1	3	2	1
Los novios de la viudita	1	3	2	1
No me acuerdo	1	4	2	1
Perçances de un Adán	1	3	2	1
Por amor al Presupuesto	1	4	1	1
Robo doméstico	1	4	3	1
Roncador despierto	1	2	2	1
Soy mi tío	1	2	2	1
Un cambio de personal	1	4	2	1
¡Un elijan!	1	2	3	1
Un hombre formal	1	2	1	1
Una tormenta	1	3	2	1
Vivir al vapor	1	2	2	1
El señorito del pueblo	1	1	2	1

Punto de venta : Eastion 39, Mahon.

METODO SEGURO

PARA APRENDER FACILMENTE LA MÚSICA Y EL CANTO.

DEDICADO

A LA JUVENTUD.

POR

D. BENITO ANDREU, PBRO.

Un cuaderno de 64 páginas en 4.º marca mayor, con su correspondiente cubierta de color, véndese en esta Imprenta, al infimo precio de

¡5 reales vellon ejemplar!!

En venta.

Una estancia situada en el punto conocido por Las Peñas del término de Alayor, de cabida de 4 cuarteras sembradio con árboles frutales, 2 fuentes de las cuales se riega el huerto, era, casita, pajar y establo, lindante con tierras de D.ª Clara Sancho y D. Victorino Hediger.

En esta imprenta informarán de sus dueños.

Nodrizza.

En esta imprenta informarán de una que desea hallar criatura para amamantar en su propia casa. 3

Quedan vedados por su dueño los predios, Binifabini, Biniládico y son Tema.

Leche de burra.

En la calle de la Luna número 12 se encontrará todos los días.

Administracion de la Sociedad de vapores correos.

De acuerdo con la junta de Inspeccion, se convoca la general ordinaria para el domingo próximo 16 del corriente, a las 11 de la mañana, en el despacho de la Administracion, Progreso 26 en cumplimiento del art. 15 de la escritura social. Se advierte a los socios comanditarios que desde esta fecha está a su disposición en el citado despacho de 9 a 4 el balance de las operaciones del vencido año económico, con los comprobantes y libros de contabilidad, para los que gusten enterarse previamente de ellos. Mahon 9 julio 1871.